



Gobierno Regional Junín

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 074 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 16 MAYO 2024

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Legal n.º 176-2024-GRJ-ORAJ emitida el 14 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 242-2024-GRJ/GRI emitida el 09 de mayo de 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 1040-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de mayo de 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 275-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitida el 02 de mayo de 2024; Informe Técnico n.º 588-2024-GRJ/GRI/SGE emitida el 26 de abril de 2024 y recepcionado el 29 de abril de 2024; Carta n.º 040-2024/CONSORCIO LOS ANDES – SUPERVISIÓN emitida el 23 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024; Carta n.º 038-2024/CONSORCIO LOS ANDES – SUPERVISIÓN emitida el 18 de abril de 2024 y recepcionado el 18 de abril de 2024; Carta n.º 045-2024-CONS.LOS ANDES/CTCH-RL emitida el 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024, y demás documentos,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;



GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	7877727
EXP. Nº	5370992



Gobierno Regional Junín

Que, la empresa **CONSORCIO LOS ANDES** y el Gobierno Regional Junín suscribieron el contrato n.º 096-2022-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** con CUI n.º 2134888, por 270 días calendarios;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02 que fue anotada en el cuaderno de obra, asiento n.º 535, suscrita por el Residente de Obras, de acuerdo a lo siguiente:

*“Esta residencia hace la anotación de la necesidad de prestación de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante de obra N°02 y prestación adicional de obra N°03 con deductivo vinculante de obra N° 03 en concordancia al ART. 205 de reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley 302325. Además de los actuados mediante cuaderno de obra e informes correspondientes a las siguientes causales:*

- *Prestación de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°02.*
- *Instalaciones eléctricas modificaciones de ubicación y factibilidad de sistema de media tensión en 13.2KV.*
- *Prestación adicional de obra N°03 con deductivo vinculante de obra N°03.*
- *Instalaciones sanitarias: complemento de tanque séptico con humedal por miedo infiltración en pozo de percolador.*
- *Las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra según directiva N° 18-2020CG/OEA, en el ítem VI. Disposiciones generales numeral 6.4 de la prestación adicional de obra, textualmente dice. a) deficiencias en el expediente técnico, b) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.*
- *Sustento de causales para adicional y deductivo de obra N° 02*

**A) Sistema de media tensión en 13.2kv:**

*La red aérea de media tensión existente al momento de elaboración del Exp. Técnico e inicio de obra. Atravesaba el terreno de la obra, motivo por la cual se comunicó y solicito la reubicación de red primaria con llevando la reubicación de la sub estación de la partida 06.17 sistema de utilización MT 13.2KV, 3Ø según Exp. Técnico se contaba con factibilidad trifásico, pero en el C.P de Shicuy solo existe red bifásica, además dentro del Exp. Técnico no se cuenta con Exp. Técnico aprobado por parte de Electrocentro Distriluz).*

*El especialista en instalación eléctricas considera necesario el planteamiento de un deductivo vinculante con un adicional de obra por bifásico modificado los componentes técnicos, afectando los planos, metrados, presupuestos y especificaciones técnicas de la partida 06.17, sistema de utilización MT 13.2kv, 3Ø, siendo indispensable para el cumplimiento de los objetos del contrato de obra.*

**Sustento de causales para adicional y deductivo de obra N° 03.**

- *Pozo de percolación: De la revisión de expediente técnico se observa que, para el planteamiento de tratamiento de aguas servidas mediante un tanque séptico y pozo de percolación, no se realizó el ensayo de test de percolación, con lo cual al realizar las calicatas y ensayo respectivo se descartó la percolación de aguas servidas, por presencia de napa freática, así como el tiempo de infiltración en 2m*





Gobierno Regional Junín

entre la superficie y la capa freática. Por otro lado, la factibilidad de servicios de alcantarillado había vencido en el 2023 tras 36 meses de vigencia.

- El especialista en instalaciones sanitarias, considero ejecutar un adicional con deductivo vinculante para la partida 05.09 pozo de percolación, optando por completar el sistema de disposición final de aguas residuales con una propuesta de tratamiento secundario con un humedal, esta unidad funcionaria como el sucesor al tanque séptico inicialmente propuesto y estas aguas tratadas serian evacuados a la red de alcantarillado existente”;

Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, se realiza la anotación n.º 536, suscrito por el Supervisor de Obra en el cuaderno de obra, manifiesta que:

“Visto la anotación As. 535 de la residencia con la necesidad de una prestación adicional – deductivo vinculante en la especialidad de Ins. Eléctricas por la partida general específica de Sistema de utilización MT 13.2 Kv 30 por el cambio de sistema en la red existente en la zona de trabajo, bajo administración de ELECTROCENTRO, que anteriormente otorgaron una factibilidad de servicio TRIFASICO mediante documento oficial que obra en el Exp. técnico aprobado, por sistema de red bifásico factibilidad otorgada y ratificada por el ente administrador en la etapa de ejecución, para tener la autorización oficial de parte de Electrocentro para la ejecución de esta partida fue necesario la elaboración de un Exp. Técnico de Media Tensión el mismo que fue aprobado mediante CARTA - ELCTO-GRP-0964-2024 de fecha 24 de marzo motivando la necesidad en el expediente técnico aprobado para si ejecución realizar deductivo y adicional vinculante en la sub partidas del SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN para ello el contratista bajo el asiento 535 la vista de adicionales y deductivo de obra que la supervisión luego de la revisión con su Exp, electricista ratifica y eleva un informe a la entidad justificando este ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE #02 a din de alcanzar el objeto del contrato.

Visto la anotación de la necesidad de la prestación adicional deductivo vinculante en la especialidad de INS. SANITARIAS analizado esta anotación y demostrado bajo informe técnico del esp. en sanitaria del contratista y no funcionamiento de pozo percolador de aguas servidas bajo test de filtración (no filtra) la supervisión ratifica la necesidad bajo la consulta con los esp. de la entidad de realizar el cambio de tratamiento del líquido del pozo percolador a humedal y conectar el sistema existente de planta de tratamiento no adecuado, la excavación de las aguas tratadas el sistema bajo opinión favorable el proyectista CARTA N° 039-2024/JMB la supervisión ratifica la necesidad de adicional deductivo vinculante N° 03”;

Que, con la Carta n.º 045-2024-CONS.LOS ANDES/CTCH-RL emitida el 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024, suscrita por el Representante Legal Común del Consorcio los Andes, remite solicitud de prestación adicional de obra n.º 02 con deductivo vinculante n.º 02 correspondiente al sistema de utilización MT 13.2KV,3Ø a la Supervisión de Obra;

Que, conforme la Carta n.º 038-2024/CONSORCIO LOS ANDES – SUPERVISIÓN emitida el 18 de abril de 2024 y recepcionado el 18 de abril de 2024, suscrita por el Ingeniero Rider W. Monge Gala en su condición de Representante Común del Consorcio los Andes – Supervisión de Obra, remite ratificación de la necesidad de realizar la prestación de adicional con deductivo vinculante sobre las partidas de media tensión;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante la Carta n.º 040-2024/CONSORCIO LOS ANDES – SUPERVISIÓN emitida el 23 de abril de 2024 y recepcionado el 23 de abril de 2024, suscrita por el Ingeniero Rider W. Monge Gala en su condición de Representante Común del Consorcio los Andes – Supervisión de Obra, remite conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 02 con deductivo vinculante n.º 02;

Que, conforme el Informe Técnico n.º 588-2024-GRJ/GRI/SGE emitida el 26 de abril de 2024 y recepcionado el 29 de abril de 2024, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, señala lo siguiente:



*“La Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 es resultado de las deficiencias técnicas encontradas en el expediente técnico contractual.*

*La Sub Gerencia de Estudios OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, registrado con CUI N° 2134888, que cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la aprobación y conformidad del expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por parte de la supervisión y a su vez la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite la procedencia del mismo.*

*El presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 66,483.15 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres con 15/100 soles) y un presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de S/ 66,483.15 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres con 15/100 soles), resultando un adicional neto de S/ 0.00, correspondiéndole una incidencia de 0.00% e incidencia acumulada a la fecha de 4.93 %, presupuesto con precios deflactados al mes de marzo del 2022, por un continuación plazo de ejecución estimado de 12 días calendarios según el detalle a continuación:*

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 66,483.15	0.6%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	S/ 66,483.15	-0.6%
TOTAL	S/ 0.00	0.0%

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 275-2024-G.R.-JUNÍN/GRI emitida el 02 de mayo de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, resuelve lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2134888, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de doce (12) días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de*





Gobierno Regional Junín

obra N° 02 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto deflactado al mes de marzo del 2022, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 66,483.15	0.6%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	S/ 66,483.15	-0.6%
TOTAL	S/ 0.00	0.0%

Que, con el Informe Técnico n.º 1040-2024- GRJ/GRI/SGSLO emitida el 06 de mayo de 2024 y recepcionado el 06 de mayo de 2024, suscrita por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicito emisión de acto resolutive de aprobación de ejecución de prestación adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, concluyendo lo siguiente:

*“La Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 se justifica a partir de las deficiencias técnicas del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter imprevisible y la prestación que originan es indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales.*

*El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de S/. 66,483.15 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres con 15/100 soles, inc. IGV) y un presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de S/. 66,483.15 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres con 15/100 soles, inc. IGV), computándose un monto adicional neto de S/. 0.00 soles, correspondiéndole a una incidencia acumulada a la fecha de 0.00%, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE.*

*El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 son 12 días calendario.*

*Solicito la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, mediante acto resolutive, así mismo, se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente adicional deductivo”;*

Que, mediante el Informe Técnico n.º 242-2024-GRJ/GRI emitida el 09 de mayo de 2024 y recepcionado el 09 de mayo de 2024, suscrita por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutive de prestación adicional de obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02, estableciendo lo siguiente:

*“En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY DISTRITO DE SAN*





Gobierno Regional Junín

JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con un monto de S/ 00.00 soles (Cero con 00/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.00%.

De conformidad a la posibilidad prevista por la normativa de contratación pública y a la facultad otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR, se solicita a su despacho, previa evaluación se emita el acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;



Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34º que:



“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;



Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205º establece que:



“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;



Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato



Gobierno Regional Junín

original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento n.º 535 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.º 536; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 275-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02; dando cumplimiento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, sin embargo se debe tener presente que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios APRUEBA la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02 mediante el Informe Técnico n.º 588-2024-GRJ/GRI/SGE;



Que, mediante la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.º 242-2024-GRJ/GRI mediante el cual verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02, cumpliendo lo establecido en la normativa;



Que, a través del Informe Legal n.º 176-2024-GRJ-ORAJ emitido el 14 de mayo de 2024, suscrita por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Gobierno Regional Junín

emite opinión facultativa señalando que es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la prestación adicional de Obra n.º 02 y Deductivo Vinculante n.º 02 del saldo de obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANDES DEL ANEXO DE SHICUY, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** con CUI n.º 2134888, siendo que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 asciende a la suma de S/ 66,483.15 soles inc. IGV y el presupuesto Deductivo Vinculante n.º 02 es por la suma de S/ 66,483.15 soles, inc. IGV, computándose un monto adicional neto de S/ 0.00 soles, correspondiéndole a una incidencia acumulada a la fecha de 0.00%, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE, por un plazo de 12 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 1040-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución administrativa a la empresa **CONSORCIO LOS ANDES**, Representante del **CONSORCIO LOS ANDES – SUPERVISIÓN DE OBRA** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Signature]*  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAY 2024  
*[Signature]*  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL